

Junio 2 No 14  
Oct 25 1880 771

neise muchas de ellas de individuos en extremo ignorantes i que por consiguiente se encuentran incapacitados para el efecto; o bien por individuos competentes que han descuidado por completo el exacto cumplimiento de sus deberes;

2.º Que es preciso llevar a su debido efecto lo dispuesto en los decretos ejecutivos números 172 i 173 de 25 de Enero del año proximo pasado, publicados en "El Preceptor" número 44 correspondiente al 17 de Abril del mismo año; i en la nota circular número 32 de 24 de Agosto último, procedente del Despacho de Gobierno i Guerra; i

3.º Que los empleados encargados de velar por la educacion pública no deben omitir sacrificio ni esfuerzo alguno a fin de obtener el rápido desarrollo de este delicado e importantísimo ramo de la Administracion pública,

## DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase Inspectores locales de las Comisiones de Vigilancia de los distritos del Departamento del Centro, a los individuos que se expresan a continuacion:

Principales.	Suplentes.
<b>BARBOSA.</b>	<b>Suplentes.</b>
Joaquin Isaza.	Faustino Díaz.
Jesus Aguirre.	José Antonio Eñao.
Ezequiel Arango.	Juan de D. Hoyos.
Emilio Osorno.	Damián Osorno.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>CÁLDAS.</b>	<b>Suplentes.</b>
Ulpiano Saldarriaga.	Antonio María González.
Ignacio Echeverri.	Joaquin Gómez H.
Eduardo Ochoa.	Domingo Trujillo.
Belisario Montoya.	Marcos Restrepo C.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>COPACABANA.</b>	<b>Suplentes.</b>
Jesus María Zapata.	Pablo Garcia.
Juan García Muñoz.	M. Espíritu Santo de la Cruz.
Emeterio Osorno.	Lázaro Sierra.
Enrique Jaramillo M.	Salvador Mesa.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>ESTRELLA.</b>	<b>Suplentes.</b>
Miguel M. Escobar.	Ramon Alvarez.
Manuel A. Sosa.	Macario Montoya.
Rafael Ramirez.	Silverio Lotero.
Juan P. Montoya.	José Gómez.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>ENVIGADO.</b>	<b>Suplentes.</b>
Cesáreo Vázquez.	Victor Manuel Escobar.
José Julian Saldarriaga (hijo).	Manuel José Vivéros.
Gonzalo Corréa E.	Jesus María Jaramillo.
Octavio Arango.	Ramon G. Correa.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>ITAGÜÍ.</b>	<b>Suplentes.</b>
Eugenio J. Saldarriaga.	Daniel Velásquez.
Antonio J. Robledo.	Juan Manuel Mejía.
Antonio María Ruiz.	Manuel B. Gaviria.
Simón Batencourt V.	Pedro A. Saldarriaga.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>JIRARDOTA.</b>	<b>Suplentes.</b>
Juan Cancio Soto.	Julian Saldarriaga.
Eladio Londoño.	Raimundo Londoño.
Rodrigo Mejía.	Pedro P. Jaramillo.
Pedro Vieira.	Clemente Londoño.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>MEDALLIN.</b>	<b>Suplentes.</b>
Manuel J. Alvarez.	Carlos Vélez S.
Alonso Anjel.	Manuel María Melguizo.
José María Jaramillo Z.	Rafael E. Escobar.
Juan Manuel Moreno.	Leandro Restrepo.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>SANTO-DOMINGO.</b>	<b>Suplentes.</b>
Justino Moreno.	José de la Luz Angucira.
Celedonio Duque.	Lázaro Jaramillo.
José María Barruechea.	Tomas Carrasquilla.
Marta Moreno Ríos.	Pablo Ramirez.
<b>Principales.</b>	<b>Suplentes.</b>
<b>SAN-PEDRO.</b>	<b>Suplentes.</b>
Alejandro Velásquez.	Jesus María Mejía.
Joaquin Gutiérrez.	Alejandro Espinal.
Rafael Maza.	Baltasar Cadavid.
Wenceslao Callejas.	Eliseo M. Ramirez.

Art. 2.º Comuníquese este Decreto a los Jefes municipales, para que éstos a su vez lo hagan a los nombrados i les den posesion legal, dando cuenta a esta Inspeccion con copia de la respectiva acta de instalacion.

Art. 3.º Los Jefes municipales suministrarán el periódico de instruccion pública a las "Comisiones de Vigilancia," con el fin de que éstas se impongan de las leyes, decretos i resoluciones, sobre la materia.

Art. 4.º Los mismos Jefes municipales quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Envíese copia de este Decreto a los señores Director e Inspector Jeneral de Instruccion pública del Estado para su conocimiento i fines a que haya lugar.

Dado en Medellín, a 13 de Setiembre de 1880.

RICARDO CASTRO.—Manuel S. Alvarez U. Secretario.

## Informe

del Prefecto del Departamento de Oriente.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Prefectura del Departamento de Oriente.—Número 28.—Rio-Negro, 16 de Agosto de 1880.

Señor Inspector Jeneral de Instruccion pública del Estado.

Medellin.

Aunque con algun retardo—por lo estenso del Departamento i por el modo como se encuentra establecida la línea de correos, paso a contestar la circular de esa Inspeccion, número 2 de fecha 21 de Junio último. Para dar cumplimiento a lo prescrito en ella, concreto mi informe a los siguientes puntos:

1.º A escepcion de la de Nare, ninguna de las escuelas del Departamento está cerrada. El mal clima de aquel distrito, ha sido la causa—para que no acepte persona alguna nombramiento de Director de allí.

2.º Están servidas por Directores interinos las siguientes escuelas elementales: las del Retiro, la de niñas de Guatapé, las de Marinilla, las de la Union, la de niñas de la Ceja, las de San-Vicente, las del Santuario, las del Peñol, las de Cocorná, la de Váhos, la de varones de Santa-Bárbara, las del Carmen, las de Sonson, la de niñas de San Carlos, las de Concepcion, la de niñas de Guarne, las mixtas rurales de Nariño i San Julian; i las de las fracciones de Chuscal i Perico.

3.º Todas tienen el local, mobiliario i elementos necesarios para la enseñanza, con estas escepciones: las elementales de niñas de la Union, Santa-Bárbara i Guarne; i todas, cuál más, cuál ménos, carecen de útiles. Los espresados locales son propiedad de los distritos, a escepcion de los de las siguientes escuelas, arrendados por cuenta de las rentas municipales: los de las del Carmen i San-Carlos, los de las de La-Union, Santuario i Guatapé; los de la elemental de niñas i superior de varones del Retiro; el de la superior de señoritas de Rio-Negro i los de las rurales de las Palmas, Mosca, Chachafruto, Llano-Grande, San Antonio i Guamito.

4.º Los Directores de dichas escuelas no han sufrido atraso en sus sueldos; a escepcion de algunos que no han presentado las respectivas nóminas.

5.º Creo que convendría que se creara una escuela superior de varones en el distrito de Sonson; una mixta rural en la fraccion Ponte-zuela, distrito de Rio-Negro; i otra en la fraccion Tambores jurisdiccion de Guarne.

6.º A escepcion de Abejorral, los distritos que componen este Departamento han cumplido con el deber de contribuir en la parte que les corresponde para los gastos de instruccion pública.

7.º En los distritos donde no existen escuelas dejan de funcionar las Corporaciones de que trata el artículo 1.º del decreto ejecutivo número 172 de 25 de Enero de 1879.

— 185 —